CONTRATO ENTRE LA DIOCESIS DE GARZON - NEIVA Y LA CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA, PARA CONFIAR A DICHA CONGREGACION, EN LO ESPIRITUAL COMO EN LO TEMPORAL, AD NUTUM SANCTAE SEDIS, LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO MARIA CLARET DE NEIVA, EN ESTA DIOCESIS.

PRIMERO.- Obtenido el voto de los Vnbles. Consultores Diocesanos y de los párrocos a quienes interesa, conforme al canon 1428 C.I.C., se creó la parroquia de San Antonio María Claret, en la ciudad de Neiva, para confiarla a la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.

SEGUNDO.- La parroquia que se confía a la nombrada Congregación está comprendida dentro de los siguientes límites:" Desde el puente sobre el río de Las Ceibas, carrera 5a., extremo Norte de la Avenida José Eustacio Rivera, hasta la desembocadura de Las Ceibas en el río Magdalena; por el río Magdalena arriba hasta la desembocadura de la quebrada de La Boba; por esta quebrada arriba hasta donde desemboca la quebrada de La Sardina, y por ésta arriba a dar con los filos denominados Los Bizcochuelos; por estos filos hasta empalmar con el filo de Chontaduro, siguiendo por este filo hasta dar con Los Pretiles Colorados, en las cabeceras de la quebrada de Mercaderes; por esta quebrada abajo hasta la desembocadura en el río Baché; y este río arriba hasta el boquerón de Amborco, de aquí, por el filo de San Francisco abajo, hasta la mesa del mismo nombre en el punto denominado Ayacucho; de aquí, en línea recta hacia el occidente, al boqueroncito situado en el camino que de Neiva conduce a Organos; de aquí, en la misma dirección al cerro del Chiflón; por las cimas de este cerro hasta dar con las cabeceras de la quebrada de El Partidero; de aquí, en línea recta, al cerro Chiquito en las cabeceras de la quebrada de La Raya; y por esta quebrada hasta su desembocadura en el río Baché; este río arriba hasta la boca de la quebrada La Babilla; y esta quebrada arriba hasta su nacimiento; de aquí, en línea recta, hasta la punta de la Mesa Alta; por el borde de esta mesa hasta su extremo norte, y de aquí hasta las cabeceras de la zanja llamada El Dinde; por esta zanja abajo hasta su desembocadura en la quebrada de El Fraile, y ésta abajo hasta su desagüe en el río Magdalena; por el río Magdalena arriba hasta frente al Morro Redondo, y de aquí, en línea recta, hasta el puente sobre el río Las Ceibas, en la carrera 5a,, punto de partida".

TERCERO.- La parroquia consta aproximadamente de unos siete mil habitantes, contando el casco urbano y el sector rural, pero debido a los planes de vivienda, en ejecución, pronto puede doblarse esta cifra.

CUARTO.- Esta parroquia acaba de ser creada canónicamente y apenas está para organizarla en lo pastoral y en lo económico. La Diócesis autoriza a la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María para recibir del Instituto de Crédito Territorial un lote que dicha entidad cede para la construcción del centro parroquial del barrio Cándido Leguízamo. La Iglesia y demás dependencias del centro parroquial, que allí se construyan, serán de propiedad de la Congregación. Llegado el caso de que los padres se retiren de la Parroquia voluntariamente, tanto el templo como las demás dependencias del Centro Parroquial pasarán, ipso facto, a ser propiedad de la Parroquia sin lugar a indemnización. Pero si hubieran de retirarse obligados por fuerza mayor, aunque no haya lugar a indemnización, pasadas las circunstancias que obligaron el retiro, se les reconoce el derecho de volver a entrar en posesión de la parroquia en las mismas condiciones en que estaban.

QUINTO.- La administración de los bienes parroquiales será distinta de la administración de los bienes de la Congregación.

SEXTO.- La dote del beneficio, de acuerdo con los cánones 1410 y 1415 del C.I.C., queda constituída por los derechos de estola, el tributo decimal y las limosnas de los fieles, según lo determinado en la legislación diocesana. La parroquia se regirá y administrará, aun en cuanto a las oblaciones de los fieles, como las demás parroquias y entidades seculares de

Powered by CamScanner

la Diócesis,dejando a salvo el régimen propio de la iglesia,que es propiedad de los religiosos.

SEPTIMO.- Una vez organizada la parroquia,nada debe innovarse en el templo o en los bienes parroquiales,sin la licencia escrita del Obispo Diocesano,Las reformas,en lo posible,deben hacerse con las limoosnas de los fieles,las qué siempre se entienden hechas intuitu paroeciae.

OCTAVO.- La Congregación Claretiana se compromete a asignar para la parroquia por lo menos tres religiosos .

NOVENO.- Si por cualquier causa los religiosos dejan la parroquia,las donaciones,como que se presumen hechas a la parroquia,quedan para la misma.

DECIMO.-Se entiende que la parroquia se confía a la Congregación ad norman iuris et ad nutum Sanctae Sedis.

UNDECIMO.- Una vez perfeccionado,el presente contrato no podrá ser cambiado nisi de consensu Sanctae Sedis seu Congregationis Concilii.

Para constancias,se firma en Garzón a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

COLOGRATIO MISSIONARIORUM FILIORUM LEONIDAE T. MARIAE · DIRECTIO GENERALIS

+ José de Jesús Pimiento
Obispo de Garzón Neiva.